

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1853-IPO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 35 y 77 Bis 3 de la Ley General de Salud, y 89 y 250-A de la Ley del Seguro Social; y adiciona el 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cirilo Vázquez Parissi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y de Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar un sistema de protección social para niñas, niños y adolescentes, al ampliar la cobertura de atención en instituciones de Seguridad Social. Establecer que los sistemas nacional y estatal de salud y las instituciones de seguridad social, estarán obligadas a garantizar el cumplimiento del derecho a la salud universal y gratuita.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-P y XXX en relación con los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno para la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto por lo que hace a la Ley General de Salud; X y XXX, en relación con los artículos 4o., párrafo cuarto y 123 apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; y, X y XXX en relación con los artículos 4o., párrafo cuarto y 123 apartado B, fracción XII, por lo que hace a Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se reforman y adicionan los artículos 35 y 77 Bis 3 de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI al artículo 89 y, un párrafo tercero al artículo 250 A de la Ley del Seguro Social, y se adiciona un artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Primero.- Se reforma los párrafos primero y tercero del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, e institutos de seguridad social, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>Los Sistemas Nacional y estatales de Salud así como las instituciones de seguridad social deberán garantizar el pleno</p>



<p>de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 77 bis 3.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley General de Salud, recorriéndose en su orden siguiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35...</p> <p>Los sistemas nacional y estatal de salud, así como las instituciones de seguridad social, están obligados a garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud universal y gratuita de las niñas y los niños, atendiendo al interés superior de la niñez.</p> <p>(...)</p> <p>Tercero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis 3 ...</p> <p>El Estado garantizará que las niñas y niños que no sean derechohabientes o afiliados a algún programa público tengan acceso a cobertura médica en instituciones de seguridad social e instituciones públicas.</p>

<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 89...</p> <p>I a V...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 250 A...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto. Se adiciona una fracción VI al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 89...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. El Instituto garantizará la atención médica gratuita y cobertura efectiva a las niñas y los niños, solicitada de manera directa o a través de referencia de una unidad médica, en los términos que se establezcan para tal efecto, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>Quinto. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 250 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 250 A...</p> <p>(...)</p> <p>El Instituto velará por el interés superior de la niñez, para lo cual establecerá las bases para que las niñas y los niños disfruten del más alto nivel posible de salud y de recibir la prestación de servicio y atención médica gratuita.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Sexto. Se adiciona un artículo 31 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31 Ter. El Instituto, garantizará el acceso gratuito</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>para la atención de niñas y niños, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.</p>

JJRP